

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), informando que la Accionante solicita se le expida copia de fallo de tutela de primera y segunda instancia. Sírvase proveer.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: *Acción de Tutela*
Accionante: *Rosa Elena Perilla de Lozano*
Accionado: *Ministerio de Vivienda y Otros*
Radicado: *154553189001-2022-00042-00*

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el 19 de septiembre del año que avanza, la parte accionante solicita que se le remita copia de los fallos de tutela de primera y segunda instancia.

Así, para atender la petición, este Despacho dispuso la revisión del expediente digital, encontrando que mediante auto del 26 de enero de 2023 se ordenó obedecer y cumplir lo del Superior y ordenó el archivo de las diligencias.

Así las cosas, se accede a la petición elevada por la señora Rosa Elena Perilla y se ordena que por Secretaría se proceda a remitir a la parte interesada las piezas procesales solicitadas que requiere la parte interesada, así como de esta determinación al correo electrónico o marthaballenmoreno@hotmail.com del que obra la solicitud.

Cumplido lo anterior, se ordena a secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto que antecede.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud elevada por la señora **Rosa Elena Perilla** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a dar cumplimiento conforme quedó ordenado en la parte motiva que sirvió de sustento a la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031-223**

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed86f90597a15257dbfd3fd32bbd0d60d06d30009a9bb1a6fc1062b32944b446**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), informando que, vencido el término otorgado en auto precedente, la apoderada de la parte demandante no allegó subsanación de la demanda. Provea de conformidad.


BETULIA RIVERA ROJAS
 Secretaria Ad-Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
 Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento
Demandante:	Gladys Alicia Monroy Garzón
Demandados	Rafael Hernán Aponte Rojas y Otros.
Radicado:	154553189001-2023-00031-00

Atendiendo el informe secretarial de la fecha y una vez revisadas las diligencias, advierte este Estrado Judicial, que ha vencido en silencio el término otorgado en auto precedente, para que la parte actora subsanara la demandada.

Así las cosas, ahora corresponde a este Estrado Judicial, pronunciarse sobre el rechazo de la presente acción, en atención a las razones que se pasan a relacionar:

La señora **GLADYS ALICIA MONROY GARZÓN** por intermedio de apoderada acudió ante este Estrado Judicial para que previos los trámites de rigor inherentes al proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento que alude el artículo 400 y ss del Código General del Proceso, se practicara el respectivo deslinde y amojonamiento sobre el predio denominado “HOTEL CASA LOMA”, inmueble ubicado en la Carrera 12-2-01, con folio de matrícula inmobiliaria número 082-0019514 y Código Catastral 010000390059000, con una cabida superficial de 10.000 Metros cuadrados aproximadamente, para lo cual anexó un levantamiento topográfico, del que

señaló no coincidir su área; además pidió, que se ordenara la inscripción de la demanda en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Así, luego de realizar el estudio detallado del escrito de demanda, ésta fue inadmitida, de acuerdo con las varias falencias tal y como quedaron advertidas en auto precedente, el que fuera notificado mediante estado 029-23 del ocho (08) de septiembre del cursante año.

Dentro del auto mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se le otorgó a la parte interesada un término de cinco (5) días siguientes a su notificación, para que subsanara las falencias anotadas. Sin embargo, dicho término venció en silencio.

De esta manera, se pone de presente lo que establece el artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de dar aplicación en el presente asunto:

“(…)En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (…)” (Negrilla y subraya fuera del texto).

En ese orden, el Despacho procederá a rechazar la demanda, por las razones expuestas.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda Declarativa Especial de Deslinde y Amojonamiento instaurada a través de apoderada, por la señora GLADYS ALICIA MONROY GARZÓN en contra de RAFAEL HERNAN APONTE ROJAS, JORGE ARMANDO MONROY y MARIA IGNACIA GUTIERREZ GALVIS, LINA MAYERLY PARRA ROJAS, por las razones indicadas en la parte motiva y que sirvieron de sustento a esta determinación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, no hay lugar a la devolución del libelo introductorio y de sus anexos.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente, dejándose las desanotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRK.-

<p align="center">JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031-223</p> <p>El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).</p> <p align="center"></p> <p align="center">BETULIA RIVERA ROJAS Secretaria Ad-Hoc</p>
--

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364b99380cb1b58d68c53d38e588c4ef51045f67dbf700a59317baf506772198**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), informando que el apoderado de la parte demandada arrió documental conforme lo ordenado en audiencia anterior. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: **EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER**
Demandante: **LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA**
Demandado: **JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO**
Radicado: **154553189001-2022-00047-00**

Al revisar el expediente, se tiene que el apoderado que representa a la parte pasiva el 18 de septiembre del año que avanza, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia pasada, allegó memorial en el que relaciona el nombre de tres hoteles con sus respectivos datos de contacto, al que adjunta derecho de petición dirigido a Corbanca, certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 082-6040 y pantallazos, lo que obra a pdf.48.

Así las cosas, de la documental arriada por el togado esta será tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente; no obstante, se ordena su incorporación al expediente con el valor probatorio que la ley otorga y poner en conocimiento de la parte demandante.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Incorpórese con el valor probatorio que la ley otorga y ténganse en cuenta en la oportunidad procesal la documental allegada por el profesional del derecho que representa al demandado, tal y como se indicó en precedencia.*

SEGUNDO: *Poner en conocimiento de la parte demandante la documental arrimada, tal y como se describió en la parte motiva de esta determinación.*

TERCERO: *Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en este auto, y librense las comunicaciones del caso.*

CUARTO: *Verificado lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

B.R.R.

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031-223</p> <p>El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).</p> <p> RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a41d01f3eebce6e99a7405099dea849b89e0e0a76bca89dbad917109aa1a8c**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ

Miraflores, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de agosto de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas respecto de lo ordenado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja en proveído del 23 de mayo de 2023 y por este Despacho en la sentencia del 16 de febrero de 2021, en el expediente de radicación interna No. 2019-00033, así:

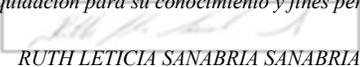
COSTAS SENTENCIA DEL 16 DE FEBRERO DE 2021	\$130.000
AGENCIAS EN DERECHO (2 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AÑO 2022 A EXCEPCIÓN DE LEIDY VARGAS REINOSO)	\$2.000.0000
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA APELACIÓN	SIN COSTAS EN ESA INSTANCIA
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	SIN FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO
OTROS	0
TOTAL	\$2.130.000

TOTAL DE COSTAS A PAGAR POR LA PARTE DEMANDADA

SON: DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS

\$2.130.000

Al despacho de la señora Jueza la presente liquidación para su conocimiento y fines pertinentes.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

- BOYACÁ -

Carrera 7 No. 4-26 Casa de la Justicia.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA LUCELLY MONTAÑEZ CASTAÑEDA
DEMANDADOS: LUIS FELIPE VARGAS CÁRDENAS Y OTROS
RADICADO: 15455-31-89-001-2019-00033-00

Miraflores, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas, se

RESUELVE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, inciso 1° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZA

R.L.S.S.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA LUCELLY MONTAÑEZ CASTAÑEDA
DEMANDADOS: LUIS FELIPE VARGAS CÁRDENAS Y OTRO
RADICADO: 15455-31-89-001-2019-00033-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a69bb609bb2c9c331249a712e281315a1fd828ae90f91d176b8cb6dfadff7e6**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), informando que fue presentada demanda ordinaria laboral la que fuera caratulada y radicada en debida forma. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante: **Gloria Inés García**
Demandado: **María Virginia Millan Arias**
Radicado: **154553189001-2023-00034-00**

De la demanda

La señora GLORIA INÉS GARCÍA a través de apoderada instaure demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra MARÍA VIRGINIA MILLAN ARIAS como propietaria del establecimiento de comercio denominado “Restaurante Broaster la Isla del Sabor”, para que mediante sentencia se profieran las declaraciones y condenas que solicita.

Así, luego de realizar el estudio detallado del asunto, este Despacho se pronunciará respecto de la admisión de la acción de la referencia; indicando en primer lugar, que este Estrado Judicial es competente para conocer de los conflictos laborales que se susciten en el circuito de Miraflores, atendiendo al último lugar donde se prestó el servicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5° del C.P.T. y de la SS.; y en segundo término, se advierte que resulta forzosa la devolución de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sea corregida dentro

del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Así de acuerdo con el artículo 25, 26 del C.P.T. y de la S.S. se señala a la togada, la obligación de dar aplicación a la norma y plasmar en su escrito las exigencias que establece la norma, omitiéndose hacer un pronunciamiento sobre los fundamentos y razones de derecho, a más de encontrar que en el acápite de pruebas relaciona en forma enumerada 8 documentos; no obstante, pese a que el expediente se lleve de manera digital esto no obsta para que la togada cumpla con la debida foliatura y presentarlas de manera ordenada y cronológicamente tal y como las relaciona, lo que en últimas contribuye a que la parte pasiva tenga claridad a la hora de dar respuesta al libelo demandatorio.

De otra pare, siguiendo las directrices jurisprudenciales y en garantía de los derechos que le asiste a la trabajadora, la abogada deberá aclarar, si se trata de un solo contrato con varias interrupciones o se trata de diferentes contratos. En tal caso, debe clarificar si por cada vinculación se pagaron todas las prestaciones de ley.

Acorde con lo anterior, por las razones expuestas, se devolverá la demanda para que, dentro del término legal, la profesional del derecho que representa a la parte actora corrija y/o aclare los yerros advertidos y una vez subsanado el libelo introductorio, proceda el Despacho a pronunciarse sobre su admisión. Finalmente, se solicita al profesional del derecho que representa a la parte demandante que, del escrito de demanda y de los anexos, la subsanación de la misma se realice integrada en un solo escrito con la demanda inicial.

DEL PODER

Una vez consultado el Registro Nacional de Abogados, a la fecha, ésta aparece con CERTIFICADO DE VIGENCIA No. 1568171, y, revisado el memorial-poder que se arrima al plenario, se advierte que reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P., por lo que se le reconocerá personería a la profesional del derecho en los términos del memorial poder arrimado.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

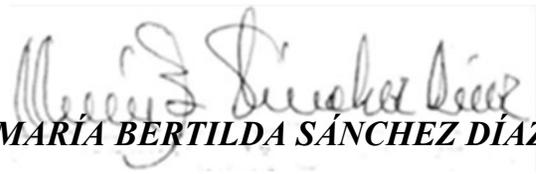
PRIMERO: RECONÓZCASE personería a la abogada **SONIA EMILCE CUESTA RAMÍREZ** identificada con C.C. N°1.057.410.716 de Miraflores y portadora de la T.P. N° 337.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en estas diligencias en nombre y representación de la demandante señora **GLORIA INÉS GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.23.754.822 de Miraflores, en los términos y para los efectos que indica el memorial poder arrimado a estas diligencias.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada, a través de apoderada por la señora **GLORIA INÉS GARCÍA** en contra de **MARÍA VIRGINIA MILLAN ÁRIAS**, por las razones indicadas en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.

TERCERO: CONCEDER a la abogada que representa a la demandante un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para corregir las falencias advertidas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031-223</p> <p>El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09014c7bad8e9edabd85a050ef2481b23055594c379091d7a620947057797f38**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), informando que revisadas las presente diligencias se tiene que el apoderado del señor Héctor René García Nieto allega información según solicitud en auto que antecede; de otra parte, la señora Estrella Vanegas Muñoz eleva solicitud de que se amplíe el plazo para armar documental requerida. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: *Reorganización de pasivos*
Deudor: *Héctor René García Nieto*
Acreedores: *Superintendencia de Industria y Comercio y otros*
Radicado: *154553189001-2018-00004-00*

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha y revisadas las presentes diligencias, se tiene que el 27 de septiembre del año que avanza el apoderado de la persona natural comerciante en liquidación judicial simplificada Héctor René García Nieto allega a este Despacho, informe de **ubicación del vehículo de placa CUZ 985 y los aceites de mantenimiento para vehículos automotores y accesorios para ferretería**, en donde señala que se encuentran en Calle 1 N° 1Z – 45 Barrio la Paz en el Municipio de Zetaquirá – Boyacá. En consecuencia, se ordena la incorporación al expediente del informe presentado con el valor probatorio que la ley otorga y poner en conocimiento del señor liquidador para los fines pertinentes.

Así las cosas, corresponde a este Despacho dar el impulso procesal correspondiente de acuerdo a lo que establece la ley 1116 de 2006 en el artículo 37 numerales 2° y 3°, para el efecto se le concede al señor liquidador Danilo Bernal Cabrera el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre por la secretaria de este juzgado para que presente el **inventario valorado y la actualización**

de los gastos de administración causados de la persona natural comerciante en liquidación judicial simplificada Héctor René García Nieto, los que una vez presentados se dará aplicación al procedimiento establecido tal como se señala: “se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación”, debiendo acatar este último término el señor liquidador en estricto orden de acuerdo al procedimiento que concurra.

De otra parte, advierte este Despacho que, la señora Estrella Vanegas Muñoz el 14 de septiembre de 2023, arrima solicitud de que le conceda prórroga para la remisión de la documental en debida forma, esto es, la carga procesal impuesta en auto del 18 de mayo de 2023. En consecuencia, se accede a la petición, y se le amplía el término a diez (10) días siguientes a la comunicación que se libre por parte de la secretaría de este juzgado, para que pueda dar cumplimiento a la carga procesal impuesta.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: *INCORPORESE al expediente con el valor probatorio de ley, la información allegada por el apoderado de la persona natural comerciante en liquidación judicial simplificada Héctor René García Nieto, la que será tomada en cuenta en su oportunidad procesal, tal y como se indicó en la parte motiva de esta determinación.*

SEGUNDO: *PONGASE EN CONOCIMIENTO del señor liquidador el informe presentado por el apoderado de la persona natural comerciante en liquidación judicial simplificada Héctor René García Nieto, tal y como se indicó en la parte motiva de esta determinación.*

TERCERO: *CONCEDER al señor liquidador Danilo Bernal Cabrera el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, para que presente el **inventario valorado y la actualización de los gastos de administración causados de la persona natural comerciante en liquidación judicial simplificada Héctor***

Para cualquier información que requiera de este Despacho, favor comunicarse a través del correo electrónico

i01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3222126645

René García Nieto, y de estricto cumplimiento en su orden tal y como quedó determinado en la parte motiva de esta determinación.

CUARTO: *Se accede a la ampliación del término solicitado por la señora Estrella Vanegas Muñoz, para que proceda a dar cumplimiento con la carga procesal impuesta en auto del 18 de mayo de 2023. Para el efecto, se le concede un nuevo término de diez (10) días siguientes a la comunicación que se libre, tal y como se indicó en precedencia.*

QUINTO: *Por secretaría librense las comunicaciones del caso y dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.*

SEXTO: *Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de acuerdo con lo normado en la ley 1116 de 2006.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

<p align="center">JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031-223</p> <p>El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).</p> <p align="center"></p> <p align="center">RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito

Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b7fb3ceca1a0bc1598fd7d7ffc8e767953377513914ae2716dea5baacdb0c**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presente diligencias hoy, jueves veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) informando que la entidad accionada arrió informe sobre incidente. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
 Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: MARÍA ELENA RIVERA
Accionado: UNIDAD PARA LA ACTENCIÓN Y REPARACIÓN
 INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV
Radicado: 154553189001-2022-00030-00

Como quiera, que el presente asunto ya fue decidido de fondo mediante la providencia que antecede no hay lugar a imprimirle trámite alguno al escrito del 20 de septiembre del 2023 signado por GINA MARCELA DUARTE FONSECA como Representante Judicial de la **Unidad para las Víctimas**. En consecuencia, se ordena incorporarlo al expediente sin pronunciamiento alguno, por secretaría comuníquese a la parte interesada.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese a las diligencias el escrito allegado por la UARIV, tal y como se ordenó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a pronunciamiento alguno, por las razones que sirvieron de sustento a esta determinación.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso y dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
María Bertilda Sanchez Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f26f4cec390ef9f90aad764acc4f0c9ca9a22f27fca12d9142947e3652975df**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ

Miraflores, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de junio de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas respecto de lo ordenado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja en proveído del 24 de marzo de 2023 y por este Despacho en la sentencia del 16 de febrero de 2021, en el expediente de radicación interna No. 2019-00049, así:

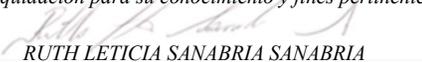
COSTAS SENTENCIA DEL 16 DE FEBRERO DE 2021	\$439.000
AGENCIAS EN DERECHO (1/2 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AÑO 2021)	\$454.263
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA APELACIÓN	SIN COSTAS EN ESA INSTANCIA
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	SIN FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO
OTROS	0
TOTAL	\$893.263

TOTAL DE COSTAS A PAGAR POR LA PARTE DEMANDANTE

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES

\$893.263

Al despacho de la señora Jueza la presente liquidación para su conocimiento y fines pertinentes.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
- BOYACÁ -
Carrera 7 No. 4-26 Casa de la Justicia.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLARIBEL BARRETO TORRES
DEMANDADOS: LUIS SANTIAGO BARRETO TORRES
RADICADO: 15455-31-89-001-2019-00049-00

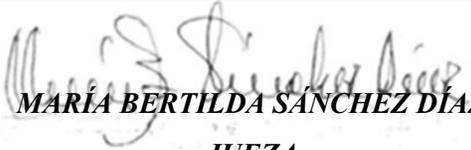
Miraflores, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas, se

RESUELVE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, inciso 1° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZA

R.L.S.S.

CLASE DE PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
RADICADO:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CLARIBEL BARRETO TORRES
LUIS SANTIAGO BARRETO TORRES
15455-31-89-001-2019-00049-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c6e7c0d6022750b704fd3ea320179248275890c829103cc47dd34574f1f013**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>